

# LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . . . 5.25  
 Por un trimestre. . . . . 1.75

REDACCION,

Plaza del Seminario, 5.

ADMINISTRACION.

Calle del Seminario, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

COLABORADORES:

D. Melehor López.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vitatela.  
 Félix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 Félix Sarrablo.  
 Simón Bernal.

D. Juan Morera.  
 Juan M. Sanz.  
 Casimiro Bágüena  
 Jorge Pérez.  
 Roque Bellido.  
 Alejo Izquierdo.  
 Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

## SUMARIO

Los sueldos legales.—La cuestión de pagos. *Sección oficial.* Real orden publicando el estado satisfactorio de pagos á los Maestros de la provincia de Barcelona.—Orden de la Dirección general prorrogando el plazo para hacer oposiciones los Maestros que aspiren á mejora de sueldo. *Sección varia.* Deseos no más. *Noticias.* Acta de la Asociación de Maestros del partido de Teruel. *Anuncios.*

## LOS SUELDOS LEGALES.

«Para los efectos de preferencia en los concursos no se reconoce como legal otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195, y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.» (Artículo 71 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.)

«Los Maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán: 1.º . . . . .  
 2.º Un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos de 500 á 1.000 almas, de 3.300 reales en los de 1.000 á 3.000, etc., etc.» (Artículo 191 de la Ley.)

Los artículos 193 y 195 se refieren á los sueldos de escuelas incompletas y superiores. De las demás disposiciones vigentes sobre esta materia, merecen citarse las siguientes:

Orden de la Dirección de 30 de Agosto de 1877. «Teniendo en cuenta que el haber señalado en la Ley se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros; esta Dirección general se ha servido resolver:

1.º Que cuando las escuelas públicas de primera enseñanza se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provisión con el nuevo haber que se les señale, no pudiendo reducirse en ningún caso mientras no vuelvan á resultar vacantes.

2.º Que á los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotación que disfrutaban fuese la que por la Ley corresponde á las escuelas que sirven.

Y 3.º Que respecto al aumento de sueldo que los Ayuntamientos acuerden cuando las escuelas públicas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la Orden de este Centro de 24 de Setiembre de 1875.»

Orden de 24 de Setiembre de 1875. «Contestando á la atenta comunicación de V. S., fecha 11 del mes actual, relativa al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Chirivel, provincia de Almería, en favor del Maestro de la escuela pública de niños D. F. F. D., esta Dirección general debe manifestarles que los Municipios están facultados para aumentar las dotaciones fijas que la Ley señala á sus escuelas públicas cuando lo tuvieren por conveniente y quisieren recompensar los servicios personales de sus Maestros, sin que por estos aumentos voluntarios se puedan considerar los Profesores en quienes recaigan con más derechos que los que tienen por la categoría con que adquirieron sus escuelas y por sus años de ser-

vicios, y sin que para el percibo de las mejoras otorgadas necesiten de nuevo nombramiento, ni título administrativo expedido por la superioridad, pues basta que los Alcaldes les expidan un certificado ó suplemento de título á los efectos de contabilidad.»

Por manera que el malhadado Reglamento ha arrebatado, á los Maestros que nos hallamos en este caso de tener un sueldo mayor que el llamado ahora legal, un derecho legítimo, como que arrancaba del artículo 191 de la Ley y de otras disposiciones vigentes, que malamente invoca al mandar se observe lo contrario de lo que aquellos dicen.

Y sino, veamos. ¿Qué quieren decir aquellas palabras, por lo menos, que hemos subrayado? A no ser tonto de capirote, cualquiera entiende que, de allí al sueldo superior, señalado como mínimo, se pueden poner todos los que se quieran á las escuelas públicas. Y pudiéndose poner sueldos mayores, ¿por qué no les han de dar derecho preferente á los que los disfrutaban, como ha sucedido anteriormente?

La Dirección general en la orden que hemos copiado de 30 de Agosto de 1877, recalca otra vez lo que nosotros decimos, considerando que el haber señalado en la Ley es el mínimo, que también hemos subrayado, y luego dice en la disposición 2.<sup>a</sup> que se considere á los Maestros para sus ascensos en la carrera como si la dotación fuese legal. Por consiguiente, según ella, deben tener derecho de preferencia sobre los que disfrutaban solamente el *mínimum*.

Y si no les hubiere considerado la Dirección con ese derecho preferente, ¿hubiera advertido, como advertía á renglón seguido, que no lo tenían los que recibieran el aumento después de provista la escuela? Eso es muy justo, porque si tuvieron los Ayuntamientos la facultad de aumentar así los sueldos, ¿cuántos Maestros recibirían el aumento, aunque luego lo devolvieran al Municipio? Se verían casos de pueblos pequeños en que, *nominalmente*, tendrían 2.000 pesetas de sueldo los Maestros, que luego se trasladarían á otro punto donde las tuviesen *realmente*.

La misma Dirección, en la orden también trasladada de 24 de Setiembre de 1875, llama *aumento voluntario* al hecho por un Ayuntamiento después de provista la escuela. Y lo es efectivamente, porque, si al año siguiente quiere, puede rebajarlo de su presupuesto. ¿Sucede lo mismo con el que señala á una escuela antes de proveerse? No. Per más que los partidarios de esta opinión digan que es voluntario, nosotros lo negamos,

haciendo primero esta distinción. Si un Ayuntamiento señala un sueldo mayor que el que dice la Ley, estando vacante la escuela, entonces puede decirse que es voluntario. Pero se provee aquella, y entonces ya no tiene derecho á rebajarlo mientras desempeñe el nombrado la plaza, pues se lo prohíben la real orden de 20 de Abril de 1872, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, y las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 24 de Marzo de 1877, resolviendo una consulta de la Junta de Córdoba, y la de 4 de Enero de 1886 dirigida al Rector de Santiago. No teniendo, pues, derecho á rebajar aquel sueldo, mientras no quede vacante la escuela, ¿puede llamarse voluntario? Lo negamos rotundamente.

Pero hay más. Muchos Maestros, en vista de que se consideraban como legales los sueldos que arrancaban de los títulos administrativos, buscaban la mejora, idea de ascender más pronto, no sólo por concurso, sino por oposición. ¿Y es justo que quien, desde el sueldo de 825 pesetas, por ejemplo, ha hecho tres oposiciones para conseguir 1.000, después no tenga más derecho que si no hubiera ido á ganar nada más? ¿Para qué sirven entonces las oposiciones?

Y si el autor del desdichado Reglamento quería igualar á los que disfrutaban los *aumentos voluntarios*, verdaderamente voluntarios, ó sea dados después de provista una escuela, con los *aumentos voluntarios*, en realidad forzosos, ó sea puestos antes de anunciarse vacante, en hora buena que surtiera efectos para en adelante, pero que no los tuviera retroactivos, como sucede con todas las disposiciones oficiales. Eso era lo justo y lo legal; que no se reconocieran más sueldos que los llamados *legales*, desde la publicación del Decreto, para los que obtuvieran escuelas, pero no para los que ya las hubieran obtenido anteriormente.

Creemos que, en vista de la marcha que lleva este asunto, y de la prisa que se dan en reformar el Reglamento referido en esta parte y otras tan perjudiciales para el Magisterio, á pesar de las mil y una reclamaciones, aisladas unas, y otras de la prensa profesional, se está en el caso de hacer una reclamación colectiva de todos los que nos hallemos en el caso referido, á ver si de ese modo se consigue ser oídos.

Félix Sarrablo.

Almudévar (Huesca) Noviembre de 1890.

## LA CUESTIÓN DE PAGOS.

### Trabajos del Magisterio.

Es de tal índole y trascendencia el asunto que sirve de epígrafe á este artículo, que no tememos hacernos pesados por más que uno y otro día insistamos sobre el mismo tema.

La situación apurada de un crecidísimo número de comprofesores: las necesidades apremiantes de la enseñanza pública, como consecuencia mediata de la crecidísima sinó escandalosa suma de cerca de *cuarenta millones de reales* que se están adeudando por obligaciones de primera enseñanza, y la inseguridad cada día más patente de que cobre con regularidad sus mezquinos haberes la clase del Magisterio, exigen en esta parte de la administración una nueva reforma; pero reforma tan radical y concluyente que asegure de una manera cierta y positiva el pago de sus sueldos á los que dedican su vida y sus afanes á la enseñanza popular, á la educación del pueblo, base primordial de los progresos, de los adelantos y del bienestar de la Nación.

Como cuestión social, nadie con más deber que el Estado, había de concurrir á esta obligación. Obligación reconocida por todos los que sienten verdadero interés por la instrucción y educación de la infancia; pero que hasta hoy y con pretestos más ó menos fútiles, la verdad es, que nadie de nuestros políticos, ni aún aquellos que públicamente la habían reconocido y proclamado, se atrevieron á llevarla á efecto estando en situación y en posición de hacerlo.

No entraremos á discutir ahora si corriendo de cuenta del Estado el pago de la primera enseñanza sufrira aquél tan graves riesgos ó interrupciones como opina una pequeña minoría de nuestros comprofesores. Lo cierto es que ya paguen directamente los Ayuntamientos, como sucedía antes; ya centralizando los fondos en las capitales de provincia, como sucede ahora, únicos sistemas ensayados hasta la fecha, no han dado ni dan en la práctica resultados satisfactorios ni mucho menos; antes por el contrario, la gestión va haciéndose cada día más compleja, más complicada y el final positivo más irrealizable. Tanto, que entre el pago directo de los Ayuntamientos á los Maestros y de la centralización deficiente y enredosa que hoy subsiste, es casi y sin casi, preferible lo primero.

El Magisterio está completamente desengañado del resultado *negativo* que vienen dando en la práctica estos sistemas mixtos de pagos, que van haciéndose peores á medida que se inovan ó reforman.

Por esto se ha declarado en su inmensa mayoría, porque la primera enseñanza corra de cuenta del Estado; por eso pide y viene pi-

diendo con insistencia que el Tesoro público se haga cargo del pago de los Maestros, como lo hace y vienen haciéndolo con regularidad de otras muchas clases acaso de no tanta importancia y trascendencia social, como la del Magisterio primario. Que esto ha de ser el resultado final, nadie lo pone en duda; que habrá de pasar el Magisterio por crisis lamentables y dolorosas como la que ya está pasando ó mayores, hasta lograrlo, tampoco lo negaremos, y que acaso esté en su mano si obra con energía, con tesón y sin vacilaciones el abreviar el plazo, tenemos hasta seguridad en afirmarlo.

La situación precaria del Tesoro público; el aparente ideal de nuestros políticos de hacer economías y con ellas descargar en parte el presupuesto; lo gravada que está la propiedad y la industria con las contribuciones; lo difícil de la recaudación de los tributos, etc., etc., son en apariencia, otros tantos obstáculos que se oponen en sentir de nuestros afortunados hacendistas, para que el Estado se haga cargo de las obligaciones de la enseñanza.

Esto fuera así, si el Gobierno incluyera en el presupuesto de gastos la suma á que aquellas ascienden y no contase en el de ingresos con arbitrios nuevos para satisfacerla, descargando á los municipios de éste gravamen.

Pero siendo estos últimos los que habían de pagarlas sinó como hoy directamente ó por mediación de las cajas provinciales, indirectamente y como incluidas en las contribuciones territorial é industrial, para el Gobierno no vendría á ser mas que una transferencia, que redundaría en beneficio de la enseñanza y del Magisterio, sacándolos de la precaria situación en que yacen.

Al centralizar el Sr. Albareda los fondos para el pago de la primera enseñanza, destinó como principal arbitrio para estas obligaciones los recargos municipales sobre las contribuciones directas, cuyo importe las sucursales del Banco de España por medio de sus agentes recaudadores, habían de ingresar en las cajas especiales creadas en virtud de aquél Decreto de 16 de Junio de 1882. Mientras la recaudación de las contribuciones estuvo á cargo del Banco, los Maestros de los pueblos donde el importe de dichos recargos alcanzaban á cubrir las obligaciones de la enseñanza, cobraron con regularidad. Posterior y cuando la recaudación de aquellas pasó al Estado, ya se fueron mermando los ingresos, y por último, cuando por virtud del Decreto del Sr. Xiquena, los Ayuntamientos reciben el todo ó parte de los recargos, la situación ha venido empeorando y los adeudos subiendo de día en día.

Dedúcese de lo expuesto, que de haber continuado el Banco de España recaudando las contribuciones con solo haber obligado á los

Municipios de conformidad con la disposición del Ministro Sr. Gamazo, de 30 de Junio de 1883, á que hubiesen aumentado los recargos municipales en cantidad suficiente á que alcanzarán al pago de las obligaciones de la enseñanza, se habría regularizado y hasta normalizado el pago de los Maestros sin tener que echar mano de otro arbitrio.

Ahora bien. Si el importe del 4 por 100 de las contribuciones directas es el designado por el Gobierno como *primer* arbitrio municipal para el pago de la enseñanza; si así lo utilizó el Sr. Albareda en su sistema centralizador de pagos; si así lo reconoció y amplió el Sr. Gamazo, en su orden de aumento del mismo en los pueblos donde no alcanzase para satisfacer por completo las obligaciones de la enseñanza; si los Sres. Montero Ríos y Canalejas, también lo toman como base de sus proyectos de pago por el Estado; si igualmente el Sr. Xiquena lo pone en su Decreto como primer recurso, los Maestros debemos utilizar como punto de partida de nuestras gestiones esta misma concesión, reconocida ya por el Gobierno.

Como trabajos preliminares á la Asamblea iniciada por el Sr. Calleja—que no sabemos si tendrá ó no lugar y que tampoco la consideramos de necesidad precisa para el caso—debieron, en primer término, sacarse de todas y cada una de las provincias, datos fidedignos del importe por ayuntamientos, de los recargos municipales, con expresión de los pueblos en que alcanzaban á satisfacer las obligaciones de la enseñanza y de los que no llegaban, anotando la diferencia ó déficit parcial y total de todos y cada uno de ellos.

Para la colección de estos datos, bastaría una comisión de tres ó más individuos, elegidos de entre los Maestros de cada capital de provincia.

Recogidos estos datos parciales, otra comisión más numerosa, designada de entre los Maestros públicos de la Corte, podría encargarse de formar los resúmenes parciales por provincias y el total general de todas en el cual y por detalles apareciese:

1.º El número de Ayuntamientos de cada provincia en los que alcanzan los recargos municipales sobre las contribuciones directas, á cubrir las obligaciones de la primera enseñanza.

2.º El número de Ayuntamientos de cada provincia en que no alcanzan los recargos á cubrir dichas obligaciones, con los déficit respectivos.

Y 3.º El resumen total de Ayuntamientos y cantidades diferenciales que resultan entre el importe de los recargos y el de las obligaciones de la primera enseñanza.

Con estos datos á la vista, la misma Comisión central ú otra que se designase de Maestros de las provincias, que al efecto bas-

tarían uno por cada distrito universitario, podría formar un proyecto de sistema de pagos por el Estado, detallado y expresivo, gestionando después su aceptación y planteamiento con el Sr. Ministro del ramo, con el de Hacienda y poniendo en juego todas las influencias posibles cerca de los hombres políticos de esta y demás situaciones.

El problema quedaría reducido á lo siguiente: De los nueve mil y pico de Ayuntamientos que tiene España, en siete mil, por ejemplo, alcanza el importe de los recargos municipales á cubrir las atenciones de la enseñanza; en los dos mil y pico restantes, que son por regla general los más reducidos en vecindario, faltan para satisfacer aquéllas millón y medio ó dos millones de pesetas; única cantidad de que va á responder el presupuesto del Estado; y esto provisionalmente, hasta tanto que por medio de sus agentes se lo exija á esos pueblos, ya de los recargos de consumos, de cédulas personales, de intereses de láminas, etc., etc., ú obligándoles á que aumenten los recargos sobre las referidas contribuciones.

Planteada en estos términos la cuestión, demostrando con datos á los ministros que incautándose el Gobierno del importe del 4 por 100 sobre las contribuciones—parcial ó totalmente, según que de aquél sobrase, igualara ó fuera menor al de la cantidad presupuestada para el pago de los Maestros en cada municipio—no habría de gravar en gran cantidad al Tesoro público, y que hasta de ese pequeño gravámen podría reintegrarse en su día, creemos que habrá de conseguirse algún resultado satisfactorio.

Esto mismo, ó cosa muy parecida, se ha hecho con los haberes de los catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza, con los de los Profesores de las Normales y con los de los Inspectores provinciales. El Gobierno les paga sus sueldos y emolumentos respectivos; pero después se reintegra de ello del contingente provincial.

¿Pues por qué no ha de hacerse lo mismo con respecto al pago de los Maestros?

Fijándonos, pues, en estos antecedentes, todos los esfuerzos del Magisterio deben tender á este punto, tomándolo como base de sus legítimas y justificadas pretensiones.

Tómese la iniciativa en las provincias ó en los partidos; óbrese de consuno en todas aquellas; recójense los datos pertinentes, cuyos trabajos no se negarán á hacer los compañeros de las capitales, así como tampoco se negarían los designados en la Corte; dése forma al pensamiento, y con menos alabanzas, con menos elogios y sin encomios tan injustificados como los que viene dándose al propietario de *El Herald*—que bien pudiera apellidarse el periódico de los *bombos*—hagamos algo serio, algo formal, algo que revele

al menos meditación, estudio y reflexión sobre la tan debatida y cada vez empeorada cuestión de pagos.

(De El Magisterio Valenciano.)

---

## SECCION OFICIAL.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Real decreto.

En vista de la comunicación telegráfica de V. S. fecha de ayer, participando á este Ministerio que en esa provincia no se adeuda cantidad alguna á los 776 Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la misma, por lo devengado desde 1.º de Julio de 1882 hasta 30 de Junio de este año:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que publique en la *Gaceta de Madrid* el estado satisfactorio de pagos de la primera enseñanza en esa provincia, y que se manifieste á V. S. el agrado con que ha visto su celosa gestión para lograrlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—Isasa.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1890.)

---

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Primera enseñanza.

Vista una instancia de D. Manuel Núñez Jiménez, Maestro de Santiago del Campo (Cáceres), en la que solicita que se prorrogue el plazo concedido por la orden de este Centro de 18 de Setiembre próximo pasado, para practicar ejercicios de oposición á mejora de sueldos, los Profesores de las escuelas de 625 pesetas que hayan sido elevadas á 825; considerando que se hallan próximas á dar principio las oposiciones del mes actual, y considerando también la conveniencia de dictar reglas fijas que armonicen estos ejercicios especiales con el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, la Dirección ha resuelto:

1.º Los ejercicios de oposición á que se refiere la orden de 18 de Setiembre próximo pasado no tendrán lugar hasta la convocatoria de Mayo próximo para los Maestros cuyas escuelas se hayan elevado á dicha categoría ó se eleven de aquí á entonces.

2.º Los interesados que aspiren á practicar los referidos ejercicios podrán continuar al frente de sus escuelas durante este término.

3.º Si algunas de las escuelas cuyos titulares se hallen en este caso hubieran sido anunciadas para su provisión, se eliminarán inmediatamente del anuncio.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que lo traslade á las Juntas de ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—El Director general, J. Díez Macuso.—Señor Rector de la Universidad de...

---

## SECCION VARIA.

---

### Deseos no más.

En esta noche pasada y en los brazos de Morfeo, departía con Sagasta, soñando como despierto, sobre la cuestión de atrasos y pagos de los Maestros; y al exponerle, atrevido, el conflicto en que nos vemos, por notarse cada vez más falta de cumplimiento, de las órdenes reales y soberanos Decretos, y los perjuicios que causa á Maestras y á Maestros el obligarles á hacer oposiciones, tan luego que aumentó de vecindario su población según censo, ó ser trasladados á otra escuela, sin el aumento de sueldo que corresponde á aquella en que están sirviendo; ó considerar su escuela vacante y proveerla luego, dijo Sagasta: Esos males remediarios te prometo si llego á formar poder y á constituir Gobierno; porque, en verdad, ignoraba lo que estabais padeciendo. ¿No dá sus disposiciones el Ministro de Fomento? ¿No hay leyes autorizadas por Cortes, Reina y Gobierno para que podáis cobrar puntualmente los Maestros? ¿Pues si esas leyes existen y esos mandatos tenemos, porqué los Maestros tienen hambre, desfallecimiento? —Porque la ley en España es letra muerta, es un cero. —Yo cobré perfectamente cuanto alcanzaba en derecho cuando terminó la crisis y dejé de ser Gobierno,

además iba al corriente de mucho más del quinquenio, y cobraron mis Ministros y empleados subalternos, y hasta el último escribiente, hasta el infimo portero.

—Pero en cambio se quedaron sin cobrar muchos Maestros. Echad de ver, gran señor, que con nuestro pobre sueldo no podemos ahorrar ni prevenir para luego; pues si una enfermedad viene... ¡ay señor! ó el usurero no nos dá para comer mediante el ciento por ciento, se amontonan por encanto los males y sufrimientos que nos convierten en párias ó en andantes esqueletos; que solo tenemos de hombres, la probidad, no el aspecto, porque son muchos millones los créditos que tenemos aunque sin crédito andamos por no poseer aquellos.

—¡Mal en verdad os hallais!

—Pues así es, ni mas ni menos.

Para afrenta de la España y ostracismo del Maestro, que se derogue pedimos por el actual Gobierno este sistema de pagos, (si es que sistema tenemos, pues creo que no habrá tal mientras todos no cobremos); que se vuelva á legislar de población sobre aumento, y se deje al personal de Maestras y Maestros ya disfrutando el haber que corresponda en el censo ó ya bien sin disfrutarlo, (aunque es un rigor extremo, que si aumentó el vecindario, también aumentó el desvelo); pero que nunca, jamás se le obligue, sin respeto, á trasladarse á otra escuela que es de conculcar su derecho; y que... pero ¿para qué á de decir más, si viendo estoy, que vuestra excelencia me dirá que es vano empeño y que sólo lamentándose no se consigue el remedio? Es verdad: si los cañones y bayonetas tuviéramos, en menos de una semana se arreglaban los Maestros.

—No son menester cañones, que si á formar poder llego, te juro, á fé de Ministro, que arreglaré al Magisterio:

poned en mi la esperanza y...—¡Esperanza mas ó menos! Mientras esperamos muere desesperado el Maestro.

Y pensando en que de veras lanzaba á diestro y siniestro balas rasas de cañón, despertéme en el momento y comprendí que ilusión fué todo; ¡mentido sueño! pues que no he visto á D. Práxedes, ni en sus promesas espero, porque sé bien lo que son en España los Gobiernos; en la oposición, promesas; en el poder... mas callemos.

Agastin Castro.

Libros 25 de Noviembre de 1890.

## NOTICIAS.

En virtud de traslación solicitada por el interesado, nuestro antiguo y muy querido amigo D. Juan Bta Benimeli, Inspector que fué de esta provincia, y ahora lo es de la de Albacete, pasa á continuar sus servicios á la de Murcia.

Celebramos mucho que nuestro amigo vea de algún modo premiados su celo, probidad é ilustración.

Inspectores como el Sr. Benimeli hacen falta en España.

Está escrito que los asuntos administrativos de la instrucción pública de esta provincia han de continuar yendo á remolque. Hoy que, con el cambio de secretario de la Junta provincial, podíamos esperar que tomasen otro rumbo, tenemos enfermo al Sr. Serrano desde que tomó posesión, y no sabemos cuándo podrá dedicarse al trabajo.

Haga Dios que su restablecimiento no se haga esperar mucho.

Leemos en *El Magisterio Valenciano*:

«Según leemos en *El Sistema de Huesca*, la primera visita *extraordinaria* que ha girado el nuevo Inspector de aquella provincia, ha resultado un solemne fracaso. Tanto, que despues de reseñar aquella nuestro apreciable colega, termina diciendo:

«El Sr. Moreno Muñoz puede no tener aptitud legal para desempeñar su cargo, pero tacto para ser Inspector..... tampoco.»

No puede esperarse otra cosa de los *inspectores improvisados* que sin méritos ni competencia, asaltan dichos puestos.»

La Junta provincial de Instrucción pública de Castellón, ordena por medio de circular á las locales de primera enseñanza, que le den parte de haberse inaugurado ya las escuelas ó clases nocturnas de adultos, y de no haberlo verificado, que espongan los motivos que lo impiden.

Aquí las escuelas de adultos creadas con mucho acierto á raíz de la ley del 57 y que funcionaron con regularidad y excelentes frutos hasta el 69, han muerto á manos de los partidarios de la ilustración y del progreso.

Ha fallecido en Málaga el Ilmo. Sr. D. Miguel Sureda y Ferrer, Director de la Escuela Normal de Maestros de aquella provincia.

Que Dios le haya acogido en su santo seno. El profesorado propietario de las Normales se queda en cuadro.

Dice *El Magisterio Valenciano*:

«En virtud del concurso anunciado por el Ministerio de Ultramar para dotar de Profesorado á las Escuelas Normales creadas recientemente en Cuba y Puerto-Rico, se han hecho los nombramientos siguientes:

*Para la Normal de Maestros de la Habana:* Director, D. Joaquín Bermúdez y Rodríguez, Maestro de la Normal de Santiago; Profesores, D. Agapito Gómez y Gómez, de la de Soria; D. Justo Uñón y Niera, de la de Segovia; don Dionisio Ibarlucea y Unchalo, de la de Pamplona, y D. Vicente Fraid y Andrés, de la de Lugo.

*Para la Normal de Maestras de la Habana:* Directora, D.<sup>a</sup> Juana Fado y Acebal, de la de Oviedo, y Profesora de labores, D.<sup>a</sup> María del Buen Suceso Luengo y de la Figuera, de la de Soria.

*Para la Normal de Maestros de Puerto-Rico:* Director, D. Antonio Galindo y Marco, de la de Zaragoza; Profesores, D. Juan Pulgar y Manso, de la de Burgos; D. Juan Hidalgo y Romero, de la de Las Palmas (Canarias); don Julián Jimeno y Sevilla, de la de Guadalajara y D. Luís Pérez Allú, de la de Santiago.

*Para la Normal de Maestras de Puerto-Rico:* Directora, D.<sup>a</sup> Nicanora Díaz y Carredano, de la de Orense, y Profesora de labores, interina, doña Ana Mestre y Mora.

Buena ocasión se les presenta á los aspirantes á interinidades de las Escuelas Normales, para ocupar las plazas que en breve dejarán vacantes los anteriormente nombrados.»

¿Quiere decirnos nuestro ilustrado colega cuándo y en dónde se anunció dicho concurso? Porque nosotros estamos en la creencia de que dichas plazas se han provisto á cencerros tapados.

Dice muy oportunamente *El Magisterio Aragonés*:

«No seamos tan gallegos.—Un Maestro de Galicia dirige á D. Saturnino Calleja de Madrid, estas altisonantes palabras:

«Respetabilísimo padre, protector, amparo y consuelo de todo el Magisterio español: El Eterno Padre envió al mundo á su Hijo unigénito para redimir á todo el género humano. El Altísimo hizo hombre á D. Saturnino Calleja para la redención del Magisterio en general.

Jesucristo derramó su preciosísima sangre por nuestro bien. D. Saturnino derrama muchísimos miles de pesetas en aras de la caridad por el amor que nos dispensa á la humilde y desheredada clase del Profesorado.»

¡Comparar al Sr. Calleja con Nuestro Señor Jesucristo, y poner en *El Heraldo* estas palabras... ¡Vamos!

No puede ya llegar la estupidez á más. Ni el Sr. Calleja, que lo inserta, á menos.»

¡Hay tantos gallegos por el estilo!

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS del partido de Teruel.

### ACTA.

En la ciudad de Teruel, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa, reunidos en el local de la Escuela práctica de la Normal de Maestros los profesores de las escuelas públicas del partido, anotados al margen, se dió principio á la sesión ordinaria, objeto de la convocatoria, aprobándose el acta de la sesión anterior.

Puesto á discusión el Reglamento por el cual se ha de regir la Asociación del Distrito, fué aprobado, previa una ligera reforma en los artículos 16 y 17.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 14 del citado Reglamento, se procedió al nombramiento de Junta definitiva, la cual quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, D. Dionisio Zarzoso; Vice-presidente, D. Juan José Nebot; Vocales, D.<sup>a</sup> Dolores Edo y señorita Estrella Miguel, que desempeñará el cargo de Depositario, y Secretario, D. Vicente Calvé.

Se acordó que la cuota de una peseta que corresponde pagar á cada socio, por trimestre, con arreglo al art. 35 del Reglamento, se haga efectiva por los interesados al percibir del Habilitado los haberes correspondientes al trimestre.

Se acordó dar un voto de gracias á la Comisión que actuó para la confección del Reglamento ya aprobado, y otro voto de gracias al Sr. Enciso por el celo é inteligencia con

que ha representado á este Distrito en la última sesión de la Asociación provincial.

A petición del Sr. Vallés se acordó elevar una razonada instancia á la Junta directiva de la Asociación provincial protestando de la Orden de 18 de Setiembre último, que priva sus legítimos derechos á los Maestros que ejercen en escuelas de 625 pesetas y en virtud del nuevo censo pasan á la categoría de oposición.

Se fijó por el Presidente, como tema de discusión para la próxima sesión ordinaria en cumplimiento de lo que prescribe el art. 31 del Reglamento, el siguiente tema:

«Sistema de premios y castigos escolares en armonía con los adelantos de la época actual.»

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, de la cual se extendió la presente acta, firmándola los señores de la Junta de que yo, el Secretario certifico:

Dionisio Zarzoso, Juan José Nebot, Dolores Edo, Estrella Miguel, Vicente Calvé, Secretario.

Asistieron personalmente: D. Angel Carrod, D. Agustín Castro, D. Juan José Nebot, D. Ramón Báguena, D. Vicente Calvé, don Elías Martín, D. Miguel Vallés, D. Gabino Enciso, D. Dionisio Zarzoso, D. José María Gómez, D.ª Estrella Miguel, D.ª Dolores Edo, D.ª Espectación Montón y D.ª Gerónima Sánchez.

Por representación: D. Antonio Barberán D. Victorio Moreno, D. Bernardo Tinaut, doña Pilar Carceller, D. Rafael Bel, D.ª Ana Catalán, D.ª Julia Cándido, D.ª María Lorente, D. Joaquina Martín, D. Antonino Gonzálvo, D. Pascual Marqués, D.ª Guadalupe García Espital, D. Joaquín Bayo y D.ª María Cruzeta.

## ANUNCIOS.

### OBRITAS de Don Miguel Vallés.

EXPLICACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. Aprobada de texto para las escuelas de primera enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública. Expuesta en forma esencialmente didáctica, y seguida de la correspondencia oficial entre las pesas y medidas antiguas de las diferentes provincias de España y las modernas. Tercera edición.

62 céntimos de peseta cada ejemplar, y 6 pesetas la docena.

TABLAS MÉTRICO DECIMALES. Con las que se averigua á primera vista y sin dificultad alguna la correspondencia entre una ó más unidades de medida ó peso antiguas y las respectivas decimales, y los precios correspondien-

tes á las primeras conocidos los de las antiguas ó al contrario.

50 céntimos de peseta cada ejemplar.

LECTURA Y ESCRITURA TEÓRICAS. Apuntes de ortología y caligrafía para los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales. Dos cuadernos. Termina cada uno con el programa oficial de esta asignatura en la de Maestros de Teruel.

Una peseta cada ejemplar y 10 pesetas la docena.

PROGRAMAS DETALLADOS de todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental y superior. Se venden coleccionados y también separadamente los de cada una de las diez secciones en que se dividen.

Una peseta cada colección.

NOCIONES DE HISTORIA DE ARAGÓN, para iniciar á los niños en las gloriosas tradiciones de este heróico pueblo y en los más ilustres hechos de sus mayores

60 céntimos de peseta cada ejemplar, y 6 pesetas 50 céntimos la docena.

Hállanse de venta en casa del autor, Plaza del Seminario, núm. 5, Teruel.

## PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA por D. Félix Sarrablo.

	Pesetas.
Historia Sagrada, aprobada de texto, tres tipos de letra y 44 páginas.	0'50
Geometría, 18 páginas.	0'20
Analogía y Sintaxis, 46 páginas, tres tipos.	0'50
Prosodia y Ortografía, 26 páginas, tres tipos.	0'20

Constan de preguntas y respuestas cortas, sencillas y claras, y se venden en las principales librerías y en casa del autor, Almudévar (Huesca) el cual beneficia el 10 por 100 al pedido de más de 20 ejemplares, pagando al contado.

## NOCIONES DE HISTORIA SAGRADA, POR Don Joaquín Julián.

Esta excelente obrita, cuya publicación ha sido autorizada por el Ordinario, se puede adquirir en la imprenta de este periódico y en Villarroya de los Pinares, casa de D. Félix Villarroya, ó en la del autor, en Aliaga, á 2 reales cada ejemplar, y 5 pesetas la docena.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.